

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GALLEGA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Su denominación será “SOCIEDAD GALLEGA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS” (SOGAMIUC) según consta inscrita en el Registro Central / Provincial de Asociaciones sin ánimo de lucro con el número 302700 y C.I.F. G15509466, considerándose igualmente válida la fórmula en gallego: “Sociedade Galega de Medicina Intensiva e Unidades Coronarias”.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD

2.1.- La Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias es una corporación científico-médica, formada esencialmente por médicos dedicados a la Medicina Intensiva, creada de acuerdo a los presentes estatutos, en base a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

2.2.- La Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar y en consecuencia puede adquirir, conservar, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados Tribunales y Organismos públicos o privados.

2.3.- La duración de esta asociación es de carácter indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos Estatutos, por voluntad de los miembros expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 3º.- DOMICILIO

3.1.- El domicilio principal y permanente de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias radicará en Santiago de Compostela, Calle San Pedro de Mezonzo nº 39-41 bajo, 15701.

3.2.- Para el cambio de domicilio social, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser aprobado por la Asamblea General. El cambio de domicilio social será notificado al Organismo encargado del Registro de Asociaciones.

3.3.- Para efecto de comunicación y notificaciones se señala como preferente la siguiente dirección:

Colegio Oficial de Médicos
Santiago de Compostela, Calle San Pedro de Mezonzo nº 39-41 bajo.
15701 - La Coruña.

3.4.- La Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4º.- FINES

Son fines principales de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias el colaborar en la mejora de los niveles de salud de la población y potenciar el desarrollo de la Especialidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Contribuyendo a la educación sanitaria de la población.
- Potenciando y favoreciendo la investigación, la formación continuada y la labor asistencial.
- Defendiendo los intereses profesionales de sus miembros.
- Representando a sus miembros en la SEMICYUC y ante las autoridades sanitarias.

Artículo 5º.- ACTIVIDADES

Para llevar a cabo sus fines la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias organizará las siguientes actividades:

- a. Organizará cursos y reuniones científicas de interés para sus miembros.
- b. Coordinará la realización de registros y la participación en estudios multicéntricos.
- c. Promoverá el desarrollo de protocolos y vías clínicas, favoreciendo la colaboración entre Unidades y una mejora en la calidad asistencial.
- d. Participará en los órganos de representación de las sociedades nacionales como viene recogido en sus respectivos estatutos o a requerimiento de las mismas, a través del Presidente de la SOGAMIUC, cuya función será transmitir las inquietudes o puntos de vista a cerca de temas de interés para los miembros, para que puedan ser sometidos a debate, así como captar información de la Junta Directiva de la SEMICYUC y canalizarla hacia los miembros.
- e. En general, desarrollará todas aquellas actividades que mejor contribuyan al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS/SOCIOS

Artículo 6º.- CATEGORÍAS Y DENOMINACIONES

6.1.- Los miembros de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias tendrán las siguientes categorías y Denominaciones:

- Miembros Fundadores
- Miembros Numerarios
- Miembros Asociados.
- Miembros Honorarios.

- Miembros Eméritos.

6.2.- La condición de miembro de la Sociedad es intransferible tanto inter vivos como mortis causa.

6.3.- Para la aceptación como socio el solicitante deberá abonar la cuota anual, independientemente del mes en que se solicite.

6.4.- Los datos de los socios de la SOGAMIUC se incorporarán en un Fichero de carácter privado, cuya finalidad es el desarrollo de las actividades derivadas de la propia sociedad científica. La cesión de dichos datos a terceros requiere la aprobación previa del interesado, no obstante, no será considerada cesión de datos de los interesados el acceso por parte de un tercero a tales datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio a la Sociedad, en cuyo caso, deberán respetarse las obligaciones recogidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los mismos deberá dirigirse por escrito, acompañado de fotocopia del DNI, a SOGAMIUC: Colegio Oficial de Médicos, Rúa San Pedro de Mezonzo 39-41 bajo, 15701 – Santiago de Compostela. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 7º.- MIEMBROS FUNDADORES

Se consideran miembros fundadores a aquellos médicos que pertenecían a la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias en el momento de redactar los primeros Estatutos y suscribieron el ACTA FUNDACIONAL.

Artículo 8º.- MIEMBROS NUMERARIOS Y ASOCIADOS

8.1.- Miembros Numerarios

Son miembros numerarios los especialistas en Medicina Intensiva o médicos en período de formación que ingresaron en la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias con posterioridad a la suscripción del ACTA FUNDACIONAL.

8.1.1- Los aspirantes a ser socios numerarios de la SOGAMIUC lo solicitarán cumplimentando la instancia correspondiente dirigido a la Junta Directiva, quienes podrán solicitar la documentación necesaria que acredite su condición de especialista en Medicina Intensiva o de su condición de médico en formación en la especialidad de Medicina Intensiva.

8.1.2.- La Junta Directiva tomará los acuerdos de admisión de nuevos socios tras analizar la documentación aportada. Dichos acuerdos serán refrendados, a efectos meramente formales, por la Asamblea General Ordinaria.

8.1.3.- Los socios que hasta la actualidad hayan tenido la consideración de socio numerario conservarán ésta sin modificación.

8.2.- Miembros Asociados

Se consideran miembros asociados a aquellos médicos o profesionales no médicos interesados en la Medicina Intensiva, Cuidados Críticos y Coronarios en general, que cumplan los siguientes requisitos:

8.2.1.- Solicitar el ingreso en la SOGAMIUC mediante petición escrita dirigida a la Junta Directiva, acompañada por un *curriculum* especificando su vinculación con la Medicina Intensiva y la patología crítica. La Junta Directiva podrá solicitar la documentación que considere necesaria para acreditar dicha vinculación con la Medicina Intensiva

8.2.3- La Junta Directiva evaluará las solicitudes y la documentación aportada, proponiendo su aceptación o denegación que deberá ser, a efectos meramente formales, refrendada por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9º.- MIEMBROS HONORARIOS Y EMÉRITOS

9.1.- Tendrán la condición de miembros honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio de la Asamblea General y a propuesta de tres (3) miembros de la Junta Directiva, hayan colaborado de hecho notable al desenvolvimiento de los fines de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias.

9.2.- Son miembros eméritos aquellos socios que han pertenecido a la Sociedad por un periodo de tiempo mayor o igual a quince (15) años y se han retirado de su empleo por razón de edad o enfermedad.

Artículo 10º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS:

Son obligaciones de los miembros de la sociedad:

a.- Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, las normas de carácter interno, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, y los acuerdos de las Asambleas Generales.

b.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

c.- Satisfacer las cuotas que se establezcan. Los miembros honorarios y eméritos estarán exentos del abono de las cuotas.

d.- Observar una buena conducta individual y cívica.

e.- Cumplir cuanto se establezca en los presentes Estatutos, en los Reglamentos o normas de carácter interno y en los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.

Artículo 11º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

11.1.- Todos los miembros de la Sociedad tendrán derecho:

- A tener copia de estos Estatutos; ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad. Recibir información sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados. Y que se les informe del estado de las cuentas, ingresos y gastos de la Sociedad de forma anual.

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias en cumplimiento de sus fines; así como disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.

- A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden a mejorar el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- A poder presentar voto de censura contra alguno de los miembros de la Junta Directiva o contra la Junta Directiva en su conjunto, debiendo cumplir en todo caso con el porcentaje mínimo de un veinte por ciento (20%) de los miembros, en los términos del artículo 16.6.3 de los Estatutos.

- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

11.2.- Los Miembros fundadores y/o numerarios tendrán además, derecho a

- Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Poder elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno.
- Constituir y pertenecer a Grupos de Trabajo.

11.3.- Los Miembros asociados y honorarios tendrán además, derecho a

- Intervenir con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la sociedad, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo.

- Participar en los diferentes grupos de trabajo, no pudiendo constituir ni ostentar la dirección de dicho grupo de trabajo.

La Junta Directiva puede ampliar de manera extraordinaria, y tras revisión individualizada de cada caso, los derechos de determinados miembros asociados.

11.4.- Los Miembros eméritos no intervendrán en la Dirección de la Sociedad ni en los órganos de representación de la misma (no podrán ser elegidos), no obstante, estarán facultados para asistir a las Asambleas generales con derecho de voz y voto.

Artículo 12º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

12.1.- La condición de socio se perderá en caso de:

a.- Solicitarlo voluntariamente por escrito a la Junta Directiva. La separación voluntaria no le otorgará derecho alguno al miembro a recibir la cuota o cuotas que hubiera aportado a favor de la Sociedad u otras aportaciones económicas que hubiera realizado a favor de la misma.

b.- Incapacidad legal, adoptada por una autoridad judicial.

c.- Fallecimiento.

d.- Falta de pago durante dos (2) años consecutivos de las cuotas correspondientes. En ese caso, tras concurrir el citado plazo, sólo será necesario la notificación o advertencia al interesado, en la dirección que conste en el fichero de la SOGAMIUC a efectos de notificación, por parte del Tesorero, con el visto bueno de la Junta Directiva. De persistir en la misma situación económica treinta (30) días naturales después de la notificación remitida, el miembro en cuestión causará baja automáticamente, notificándose esta baja en la Asamblea General próxima.

e.- Infracción grave y/o muy grave de las reglas de la Deontología Médica, siempre que este hecho venga determinado por la Comisión Deontológica de un Colegio de

Médicos, tramitado por vía de expediente disciplinario, y concluso con sanción firme impuesta al miembro en cuestión.

f.- Por realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias.

g.- Por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en su desarrollo se elaboren, de las normas internas aprobadas, o de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.

12.2.- Para la pérdida de la condición de miembro de la Sociedad por las causas recogidas en los apartados e), f) y/o g), habrá de instruirse un expediente sancionador, donde constarán los cargos que se le imputan, que se le comunicará al interesado, para que en plazo de quince (15) días hábiles formule por escrito todo cuanto en su derecho convenga; pasado este plazo, la Junta Directiva resolverá sin posterior recurso de forma ejecutiva, comunicando su resolución, de forma inmediata al interesado y haciéndolo constar en las actas de la Sociedad. Esta resolución será efectiva desde el momento de su adopción por la Junta Directiva, y posterior comunicación al miembro en cuestión, no obstante, a efectos meramente formales, habrá de ser ratificada por la Asamblea General en la siguiente reunión.

12.3.- La baja del miembro llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Sociedad.

Artículo 13º.- SEPARACIÓN TEMPORAL

13.1.- Los miembros podrán, en cualquier momento, pedir la separación temporal por escrito, que se comunicará a la Junta Directiva por medio válido en Derecho que permita acreditar su recepción.

13.2.- La Junta Directiva podrá, igualmente, acordar la separación temporal de un socio cuando se esté tramitando un expediente sancionador, o cuando concurren causas justificadas que lo aconsejen, tales como retraso en el pago de las cuotas, o comportamientos que afecten a la buena marcha de alguno de los fines de la Sociedad (por ejemplo, estar incurso en un procedimiento disciplinario ante el Colegio Oficial de Médicos).

13.3.- Durante este periodo de tiempo, ya sea de por petición voluntaria o por acuerdo de la Junta Directiva, el miembro no ostentará ninguno de los derechos recogidos en los Estatutos y/o en el Reglamento interno, no obstante deberá seguir cumpliendo con los deberes recogidos en los mismos, especialmente, el referido al pago de las cuotas.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14º.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS

14.1.- Se considerarán órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias: La Asamblea General y la Junta Directiva.

14.2.- Serán considerados órganos asesores de la misma el Comité autonómico de RCP, así como aquellos comités diseñados para facilitar la consecución de los fines de la sociedad que sean aprobados en asamblea general.

Artículo 15º.- ASAMBLEA GENERAL

15.1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias, estará formada por todos los miembros integrantes de la misma.

15.2.- La Asamblea General ejecutará sus acuerdos a través de la Junta Directiva, como órgano de representación.

15.3.- El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante el desarrollo de la Asamblea, procediendo a levantar acta de la misma, que deberá ser refrendada en la próxima Asamblea. El Acta será recogida en el libro habilitado a tal fin, debiéndose expresar en el mismo la fecha de la reunión, número de asistentes, Orden del día, acuerdos adoptados por votos y “quórum” de la votación.

15.4.- La Asamblea General debe reunirse, al menos, una (1) vez al año, pudiendo ser convocada con carácter de Ordinaria y de Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer semestre del año, preferentemente con ocasión de la Reunión Anual de la Sociedad; pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un número de socios no inferior al veinte por ciento (20%). En este último caso deberá realizarse por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

15.5.- La convocatoria de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) será comunicada a través de los canales dispuestos por la Sociedad. Esta comunicación se hará por parte del Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se le hará llegar a todos los miembros con, al menos, quince (15) días de antelación a su celebración.

La convocatoria recogerá la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, será acompañada del Orden del día a tratar y copia del resumen del Acta de la Asamblea anterior.

El Orden del día será confeccionado por la Junta Directiva, quien a parte de los puntos que considere relevantes para el devenir de la Sociedad, deberá incluir los puntos que hubiere propuesto la Asamblea General anterior y los solicitados por al menos un veinte por ciento (20%) de los socios en escrito dirigido a la Junta Directiva de la sociedad con una antelación mínima de un (1) mes a la convocatoria.

15.6.- El Presidente dará por constituida la Asamblea, y por tanto con capacidad para tomar acuerdos, cuando concurren, en calidad de asistentes o representados, la mitad más uno del total de los miembros en primera convocatoria, o transcurrida media hora, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Tras la constitución de la Asamblea, el Secretario procederá a la lectura del Acta de la Asamblea anterior y cada uno de los puntos del Orden del día, que serán informados por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose a su aprobación si procede, según los términos contenidos en los Estatutos, según la materia que se trate.

Una vez finalizado todos los asuntos del Orden del día se procederá, si la Presidencia lo considera oportuno o lo solicita un veinte por ciento (20%) de los miembros, a hacer un turno de ruegos y preguntas. Concluido éste, se levantará la sesión por parte del Presidente.

15.7.- Los acuerdos serán adoptados por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados b) al g) del artículo 15.10, que requerirán mayoría de dos tercios (2/3), y el relativo a la votación de la moción de censura presentada, que requerirá voto favorable de más de 50%.

El voto podrá ser:

- a) Presencial (oral o secreto), no obstante, para el segundo caso será necesario que lo soliciten con carácter previo a la votación, al menos, diez (10) miembros asistentes o representados de la Asamblea, que ostenten derecho de voto.
- b) Será igualmente válido el voto telemático, para cualquier asunto del Orden del Día, pero siempre que la Sociedad hubiera podido disponer de una plataforma válida a tal fin. En caso de que se dispusiera de la citada plataforma, se informará a los socios por medio de la convocatoria, concediéndole la posibilidad de ejercer su derecho de voto por esta vía. El voto telemático se habrá de emitir entre la fecha de convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea.

15.8.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los miembros, incluso a los no asistentes.

15.9.- Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- Aprobación del acta de la reunión anterior.
- b.- Aprobación del plan de actividades.
- c.- Examinar y aprobar la memoria de actividades.
- d.- Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- e.- Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.

f.- Refrendar, a efectos meramente formales, la admisión y de nuevos miembros. Ratificar, a efectos meramente formales, la pérdida de condición de miembros a propuesta de la Junta Directiva

g.- Examen y aprobación de cuotas de los miembros.

h.- Refrendar o rechazar el nombramiento del coordinador autonómico del plan nacional de RCP a propuesta del Presidente de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias; así como la constitución de otros órganos asesores.

i.- Nombramiento de miembros honorarios, a propuesta de la Junta Directiva, en los términos recogidos en el artículo 9.1 de los presentes Estatutos.

15.10.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a.- Elegir los integrantes de la Junta Directiva

b.- Acordar la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

c.- Aprobar la Federación con otras Sociedades.

d.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

e.- Acordar la disolución de la Sociedad.

f.- Designar los/as liquidadores/as.

g.- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

h.- Solicitar la declaración de utilidad pública de la Sociedad.

i.- Aprobar el reglamento de Régimen Interno de la Sociedad y cualquier otra norma de carácter interno elaborada por la Junta Directiva.

j.- Ratificar o rechazar voto de censura a cualquiera de los miembros o al conjunto de la Junta Directiva.

k.- Toda competencia que, aun siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o de necesidad no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la Sociedad.

l.- Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 16º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

16.1.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación.

16.2.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales y un Representante de Médicos en formación (MIR). Sólo podrán formar parte de este órgano los miembros numerarios y fundadores, con una antigüedad no inferior a dos (2) años en la

Sociedad Gallega de Medicina intensiva y Unidades Coronarias, cumpliendo además los requisitos legales del artículo 11.4 de la L.O. 1/2002. El Presidente deberá cumplir, además, la condición de Socio numerario o fundador de la SEMICYUC para garantizar la representatividad de la sociedad autonómica en la junta ampliada de dicha sociedad.

16.3.- La elección de los cargos que componen la Junta Directiva se efectuará cada cuatro (4) años en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y se llevará a cabo a través de votación de los asistentes o representados con derecho a voto. La votación será de forma presencial secreta o a través de votación telemática, en los términos recogidos en el artículo 15.7 b) de los Estatutos, atendiendo al reglamento electoral aprobado en el acuerdo de convocatoria de elecciones. A excepción del representante de Médicos en formación cuya elección se realizará cada dos años en Asamblea General Extraordinaria, entre los médicos en formación, preferentemente de tercer año, que propongan los representantes de los Médicos en Formación.

16.4.- El reglamento electoral recogerá al menos los siguientes datos: fecha de realización de la Asamblea General Extraordinaria, formación de la junta electoral que presidirá la mesa de votación, plazo de presentación de candidaturas, normativa de voto y aprobación del censo electoral.

16.5.- Tras la votación se procederá al escrutinio y publicidad de los resultados, confiriéndose y aceptándose los cargos.

16.6.- Los miembros de la Junta Directiva causarán baja de sus puestos en las siguientes circunstancias:

16.6.1.- Finalización del período de cuatro (4) años en caso de no reelección (Dos (2) años en el caso del Representante de los Médicos en Formación),

16.6.2.- Renuncia voluntaria: mediante comunicación por escrito a la Junta Directiva.

En caso de renuncia voluntaria de algún miembro de la Junta Directiva, sus funciones serán asumidas de forma temporal por otro miembro de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva, salvo, para el caso del Presidente, que sus funciones serán atribuidas de forma directa al Vicepresidente sin necesidad de acuerdo previo alguno. El cargo vacante será convocado para ser cubierto en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre tras quedar vacante.

16.6.3.- Mediante voto de censura por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas. La gestión de la Sociedad por la Junta Directiva puede ser reprobada mediante voto o moción de censura que debe ser presentada por, al menos, el veinte por ciento (20%) de los socios y debatida en Asamblea General Extraordinaria. Se considera aprobada dicha moción de censura contra un miembro de la misma o contra la Junta en su conjunto si obtiene un voto favorable superior al cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, por miembros con derecho a voto. En tal caso, de ratificarse la censura a un miembro de la Junta, o a la Junta en

su conjunto, supone la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva para el puesto o puestos que hayan sido censurados. Esta convocatoria habrá de hacerse en el plazo máximo de un (1) mes desde la adopción del acuerdo en Asamblea, manteniéndose la actual Junta Directiva en funciones, hasta el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

16.7.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados, y deberán carecer de interés económico los resultados de la actividad por si misma o por persona interpuesta.

16.8.- El personal de secretaría, si lo hubiese, será propuesto y nombrado por la Junta Directiva.

16.9.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

16.10.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes o representados, no obstante, será en todo caso necesaria la presencia por lo menos de seis (6) de sus miembros para la adopción de acuerdos (quórum). En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

16.11.- El secretario o en su defecto el Vicepresidente, levantará actas de las sesiones, que transcribirá al libro de Actas.

16.12.- Los acuerdos que se tomen en contra de estos Estatutos o infrinjan los fines de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias podrán ser impugnados por los miembros y recurridos en reposición ante la Asamblea General, quien decidirá por mayoría ordinaria. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

16.13.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades de la Sociedad, llevar la gestión administrativa y económica de la misma, someter a aprobación de Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior.

Así mismo, procederá a convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben, proponer el cambio de domicilio social, designar las Comisiones de trabajo o secciones que estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Sociedad, dictar normas internas de aplicación a la Sociedad (reglamentos internos, protocolos de actuación, etc), interpretar las mismas, iniciar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios iniciados contra los miembros, acordar la suspensión temporal de los miembros, proponer la modificación de los Estatutos de la Sociedad y elaborar el texto inicial propuesto, y ejercer cuantas funciones sean expresamente asignadas por la

Asamblea General. Le corresponde también, todas aquellas otras actividades que le sean transferidas por la Asamblea General.

16.14.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades y de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Artículo 17º.- EL PRESIDENTE

El presidente representará legalmente la Sociedad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asambleas generales, asumiendo las siguientes atribuciones:

- a.- Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b.- Proponer los planes de actividad de la Sociedad a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c.- Ordenar los pagos de la Sociedad acordados válidamente.
- d.- Representar la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias ante cualquier organismo público y privado.
- e.- Firmar las Actas, certificados, pagos y otros documentos de la Sociedad junto con el Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento que se trate.
- f.- Otorgar poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, ello, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad.
- g.- Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente en cualquier caso.
- h.- Nombrar el coordinador autonómico del plan nacional de RCP a propuesta del comité autonómico de RCP o de la Junta Directiva de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias, atendiendo a la normativa de funcionamiento del plan nacional de RCP

El Presidente será asistido en sus funciones por el Vicepresidente.

El Vicepresidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa por medio de poder, en los términos del apartado f), del artículo 17º, lo sustituirá, con las mismas funciones atribuidas al Presidente.

Artículo 18º.- EL SECRETARIO

El Secretario recibirá y tramitará la solicitud de ingreso, llevará un fichero y libro de registro de miembros y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias. Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias como custodiar las Actas y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Al Secretario le corresponde también llevar un inventario de los bienes de la Sociedad en un libro establecido a tal efecto.

Artículo 19º.- EL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la contabilidad de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos de la Sociedad, participará en todas las operaciones de orden económico.

El Tesorero tendrá la obligación del cierre del ejercicio presupuestario antes de quince (15) días naturales previos a la celebración de la Asamblea Ordinaria, con el fin de que estas cuentas estén a disposición de los miembros de la Sociedad.

Artículo 20º.- LOS VOCALES Y REPRESENTANTE DE MÉDICOS EN FORMACIÓN

Los vocales y el representante de Médicos en Formación tendrán las siguientes atribuciones:

- a.- Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- b.- Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.- EJERCICIO ECONÓMICO

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 22º.- PRESUPUESTO

22.1.- La Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias funcionará en régimen de presupuesto anual. El borrador del presupuesto será elaborado por el tesorero de la Sociedad con el fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

22.2.- El presupuesto será aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23º.- RECURSOS ECONÓMICOS

La Sociedad se mantendrá de los siguientes recursos:

- a.- Cuotas periódicas de los miembros.
- b.- Cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y que sean aprobadas por la Asamblea General.
- c.- Donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares que, en todo caso, cumplirán con la legislación vigente.
- d.- Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo y/o venta de material relacionado con la actividad científica de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias.
- e.- Cantidades remanentes de congresos, reuniones científicas o cursos patrocinados por la Sociedad y costeados por aportaciones de los asistentes a dichas actividades.
- f.- Cualquier otro ingreso, admitido por la normativa vigente, para actividades no lucrativas.

Artículo 24º.- CUOTAS DE SOCIOS

Las cuotas ordinarias se acuerdan en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso y dedicándose a atender las necesidades de la Sociedad.

Artículo 25º.- ESTADO DE CUENTAS

Anualmente con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria que serán puestas a disposición de los miembros, durante un plazo no inferior a quince (15) días naturales previo al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá de aprobarlo o rechazarlo.

Artículo 26º.- Para disposición de los fondos de las entidades bancarias donde la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias tengan depositados los mismos, tendrán reconocidas sus firmas en la entidad bancaria correspondiente el Presidente y el Tesorero para la utilización conjunta de ellos.

Artículo 27º: Como entidad sin animo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los miembros los recursos obtenidos por la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias, siendo los mismos destinados los beneficios exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y OTRA NORMATIVA DE CARÁCTER INTERNO

Artículo 28º.-

28.1.- El Reglamento de Régimen Interno, y cualquier otra norma de carácter

interno, que se dictase por la Junta Directiva y aprobase por la Asamblea desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos.

28.2.- La Junta Directiva es el órgano competente en la interpretación de los artículos de los presentes Estatutos, así como del contenido del Reglamento y de cualquier otra norma de carácter interno, o acuerdo que se adopte en desarrollo de los mismos.

28.3.- En todo caso el funcionamiento interno de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias estará sometido a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación y al resto normativa vigente que fuera de aplicación.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o la cuarta parte (1/4) de los socios. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de siete (7) días naturales para que cualquier miembro pueda dirigir a la Secretaría las propuestas y enmiendas que estime oportunas. El texto inicial propuesto, junto con las modificaciones incorporadas, será puesto a disposición de los miembros por los canales habilitados por la Sociedad, con una antelación mínima de tres (3) días naturales a la celebración de la misma.

Artículo 30º.- Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios (2/3) de la Asamblea General de socios. La modificaciones producirán efectos para los miembros desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, no obstante, para cambios profundos que afecten al contenido previsto en el Artículo nº7 de LO 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, requerirá además del acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, ser objeto de inscripción en el plazo de un (1) mes y sólo producirá efectos, tanto para los miembros como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente. Igualmente rige para el silencio previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley)

Artículo 31º.- La Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias se disolverá por las siguientes causas:

- a.- Por voluntad de los miembros acordado por las dos terceras partes (2/3) de los mismos, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- b.- Por otra cusa determinada legalmente.
- c.- Por sentencia judicial.

Artículo 32º.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres (3) miembros liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de bienes, pago de deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido restante.

En caso de insolvencia de la asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 33º.- El Haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a otra Sociedad no lucrativa e inscrita en la Comunidad Autónoma de Galicia que tenga los mismos o similares fines de la Sociedad Gallega de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Sociedades correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La Sociedad se rige por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y normas de carácter interno que pudieran aprobarse en desarrollo de los Estatutos y por los demás acuerdos que pudieran adoptar los órganos de la sociedad siendo, todos ellos, de obligado cumplimiento para sus miembros. Y para lo no previsto en los textos anteriores, será de aplicación la Ley 1/2002 de 22 de marzo y el resto de la legislación vigente en materia de Asociaciones y el resto de normativa vigente que fuera aplicable.

Borrador